



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-40-03-007-2015-00381-00

EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: JOSE LUIS PERALTA SOTOMAYOR

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede, solicitó se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones 130940439600170053, 130940419600170038 y 130940409600138027, que son cobrada en el asunto de la referencia y de la misma manera, deprecia que se levanten las medidas cautelares decretadas previamente.

Analizando la solicitud elevada por la petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por el profesional del derecho que lo suscribe a quien además se le confirió inicialmente poder para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A. identificado con Nit N° 860.003.020-8 contra JOSE LUIS PERALTA SOTOMAYOR identificado con C.C. N° 72.568.218 por pago total de las obligaciones 130940439600170053, 130940419600170038 y 130940409600138027, cobrada en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE LUIS PERALTA SOTOMAYOR identificado con C.C. N° 72.568.218, predio urbano que se encuentra ubicado en la Calle 9 N° 9-53 del municipio de Becerril – Cesar, con una extensión de 510 Mts2 distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-12926 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública N° 185 del veintiocho (28) de enero de 2011 de la Notaría Primera de Valledupar.

Así las cosas, sírvase proceder de conformidad y levantar la medida cautelar que fue decretada en el asunto en comento la cual le fue comunicada mediante oficio N° 204 del once (11) de febrero de 2016.

TERCERO: Para los efectos de las comunicaciones ordenadas en el numeral anterior, se entenderá que **el presente auto** el cual será firma digitalmente por la titular del Despacho, será el oficio de requerimiento a las entidades enunciadas, sin que se demande realizar oficio insertando la decisión aquí emitida ya que esta providencia cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 por lo que deberá comprobar su veracidad en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> sin hacer cualquier otro tipo de exigencias.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia, para ello se requiere a la parte interesada que cancele el arancel correspondiente.

QUINTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

SEXTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67f451e217e6e4057a262cd4b6b3eebca69590ea3958f4c4ce34e03d0e43986**
Documento generado en 07/10/2021 08:30:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>